

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Asociación Apimétrica para la Observación, Investigación y Conservación de la Naturaleza

Versión de consulta pública · reproducción de los artículos del documento facilitado.

Texto de trabajo para constitución. Completar los campos entre corchetes antes de firmar.

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación «Asociación Apimétrica para la Observación, Investigación y Conservación de la Naturaleza» se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar conforme a la Ley Orgánica 1/2002 y la Ley 14/2008 de Asociaciones de la Comunitat Valenciana. La entidad es independiente de actividades comerciales de sus miembros.

Artículo 2. Domicilio y ámbito

El domicilio social se fija en valencia. Su ámbito principal de actuación es la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de actividades y colaboraciones puntuales en otros territorios, nacionales o internacionales. El cambio de domicilio dentro del mismo municipio podrá acordarlo la Junta Directiva y comunicarse al Registro; los demás cambios se tramitarán conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Fines

Constituyen expresamente actividades principales y permanentes de la Asociación, con carácter privado y sin ánimo de lucro, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i) en los ámbitos de la naturaleza, la biodiversidad, la apicultura, la conservación ambiental y las tecnologías aplicadas a su estudio. Son fines específicos:

a) realizar y promover investigación científica y técnica, investigación aplicada, desarrollo experimental e innovación sobre abejas, polinizadores, ecosistemas, meteorología y cambios ambientales;

b) diseñar, desarrollar, ensayar, validar y perfeccionar métodos de observación, sensores, estaciones de monitorización, redes de medición, programas informáticos y herramientas de análisis de datos e inteligencia artificial;

c) obtener, analizar, conservar y compartir responsablemente datos ambientales y apícolas con las garantías legales y éticas aplicables;

d) fomentar proyectos y redes de investigación en colaboración con universidades, centros de I+D+i, administraciones públicas, apicultores, empresas y entidades sociales;

e) impulsar la transferencia de conocimiento, la cooperación científico- tecnológica y la participación en plataformas tecnológicas y de innovación;

f) promover la educación ambiental, la divulgación científica, la ciencia ciudadana y la protección de los polinizadores, sus hábitats y la biodiversidad. Las actividades de I+D+i constituyen fines propios de la Asociación, independientes de sus actividades económicas instrumentales.

Artículo 5. Actividades

Para cumplir sus fines, la Asociación desarrollará de forma principal actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), mediante proyectos propios o colaborativos de investigación aplicada y desarrollo experimental; estudios de campo y campañas de observación; diseño, construcción, ensayo, calibración y validación de prototipos, sensores y estaciones ambientales; análisis de series de datos; desarrollo y evaluación de programas informáticos, algoritmos y herramientas de inteligencia artificial; y elaboración, publicación, difusión y transferencia de resultados científicos y tecnológicos. Podrá organizar o gestionar grupos, unidades, instalaciones y redes de investigación, y promover la cooperación con centros de I+D+i, universidades, entidades públicas o privadas y plataformas tecnológicas y de innovación, nacionales o internacionales. Asimismo, podrá impartir formación, organizar conferencias, jornadas, talleres, publicaciones y programas de radio, instalar o gestionar equipos, elaborar informes, solicitar subvenciones y suscribir convenios, con respeto a la normativa aplicable. Podrá desarrollar actividades económicas instrumentales, incluida la comercialización de equipos y servicios, destinando íntegramente sus excedentes a los fines asociativos, sin reparto de beneficios.

Artículo 6. Personas asociadas

Podrán asociarse personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar y personas jurídicas mediante acuerdo válido de su órgano competente, que compartan los fines de la entidad. Habrá una única clase de miembros de pleno derecho; las menciones honoríficas, si se conceden, no atribuirán por sí solas condición de persona asociada.

Artículo 7. Admisión

La solicitud de admisión se formulará por escrito a la Junta Directiva, que resolverá motivadamente en treinta días. La denegación podrá recurrirse ante la primera Asamblea General, cuya decisión será definitiva en vía interna.

Artículo 8. Baja, separación y sanciones

La baja será voluntaria mediante comunicación escrita, por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica, o por separación motivada por incumplimiento grave de deberes, conducta perjudicial para los fines asociativos o impago de cuotas tras requerimiento. Antes de imponer sanción o separación se dará audiencia a la persona interesada por al menos diez días, con comunicación de los hechos y posibilidad de alegar; resolverá la Junta Directiva motivadamente y cabrá recurso ante la Asamblea General. Las sanciones podrán consistir en apercibimiento o suspensión de derechos hasta seis meses, proporcionadas a la gravedad.

Artículo 9. Derechos

Las personas asociadas tienen derecho a participar en actividades, asistir a la Asamblea, votar y ser elegidas, recibir información sobre composición de órganos, cuentas y actividad, consultar documentación en términos legales, ser oídas antes de sanciones, impugnar acuerdos y separarse libremente. Cada persona asociada dispone de un voto.

Artículo 10. Deberes

Son deberes compartir los fines, cumplir estatutos y acuerdos válidos, abonar las cuotas aprobadas, actuar lealmente, respetar a las demás personas y proteger los bienes, datos e intereses de la Asociación.

Artículo 11. Órganos

Son órganos de la Asociación la Asamblea General, órgano supremo de gobierno, y la Junta Directiva, órgano colegiado de representación y gestión.

Artículo 12. Asamblea General

La Asamblea estará integrada por todas las personas asociadas. Se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar gestión, cuentas y presupuesto. Se reunirá extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o solicitud escrita de al menos el diez por ciento de personas asociadas, con indicación de asuntos.

Artículo 13. Convocatoria y constitución de Asamblea

La Presidencia convocará por escrito o medios electrónicos que permitan acreditar su recepción, con orden del día, lugar o medio telemático, fecha y hora, con al menos quince días de antelación. En primera convocatoria habrá quórum con un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; en segunda, treinta minutos después, cualquiera que sea el número. Cada persona podrá representar a otra mediante autorización escrita específica. Se admitirán reuniones telemáticas con identificación y participación efectiva.

Artículo 14. Acuerdos de Asamblea

Los acuerdos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por personas presentes o representadas, excluidas abstenciones. La modificación de estatutos, disolución, disposición o enajenación de bienes de especial relevancia y remuneración de cargos de representación, cuando legalmente proceda, exigirán mayoría cualificada de más de la mitad de votos de personas presentes o representadas. Se respetarán las mayorías imperativas que establezca la ley. Quien tenga conflicto de intereses se abstendrá de votar.

Artículo 15. Competencias de Asamblea

Corresponde a la Asamblea aprobar cuentas y presupuestos, planes generales, cuotas, elegir y cesar la Junta Directiva, modificar estatutos, acordar disolución, federación o integración en otras entidades, decidir recursos internos y autorizar operaciones vinculadas cuando corresponda conforme a estos estatutos.

Artículo 16. Junta Directiva: composición y mandato

La Junta Directiva estará integrada, como mínimo, por Presidencia, Secretaría y Tesorería, elegidas por la Asamblea entre personas asociadas mayores de edad en pleno uso de derechos civiles y sin incompatibilidades legales. El mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección. Los cargos son gratuitos, sin perjuicio del reintegro de gastos debidamente justificados. Las vacantes podrán cubrirse provisionalmente por acuerdo de la Junta hasta la siguiente Asamblea.

Artículo 17. Elección y cese

La elección se efectuará por votación libre de la Asamblea, por mayoría simple, previa presentación de candidaturas. El cese tendrá lugar por expiración del mandato, renuncia, pérdida de condición de socio, incapacidad o incompatibilidad legal, fallecimiento o acuerdo motivado de la Asamblea, previa audiencia de la persona afectada. La renovación se comunicará al Registro.

Artículo 18. Funcionamiento de la Junta

La Junta se reunirá por convocatoria de la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus integrantes, con al menos cinco días de antelación salvo urgencia justificada. Quedará constituida con la asistencia de la mayoría de sus miembros, incluida Presidencia o quien la sustituya y Secretaría o quien la sustituya. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes; en empate decidirá el voto de calidad de Presidencia. Podrá reunirse telemáticamente. Sus actas serán firmadas por Secretaría con visto bueno de Presidencia.

Artículo 19. Competencias de la Junta

La Junta dirigirá actividades, ejecutará acuerdos, elaborará cuentas y presupuestos, gestionará recursos, propondrá cuotas, admitirá personas asociadas, formalizará contratos y convenios dentro de sus competencias, y ejercerá las funciones no reservadas a la Asamblea.

Artículo 20. Presidencia

Corresponde a la Presidencia representar legalmente a la Asociación, convocar y presidir Asamblea y Junta, ordenar pagos aprobados, velar por la ejecución de acuerdos y visar actas y certificaciones. En ausencia temporal, la Junta designará a una persona integrante para sustituirla.

Artículo 21. Secretaría

La Secretaría custodiará libros y documentación, redactará actas, mantendrá registro de personas asociadas, expedirá certificaciones con visto bueno de Presidencia y gestionará comunicaciones registrales.

Artículo 22. Tesorería

La Tesorería custodiará fondos, llevará control de cobros y pagos, preparará balances y propuesta de cuentas, y ejecutará pagos autorizados. Las operaciones bancarias se someterán a las reglas internas aprobadas por la Junta.

Artículo 23. Conflictos de intereses y operaciones vinculadas

La Asociación podrá adquirir bienes, estaciones de monitorización, equipos tecnológicos, materiales y servicios necesarios para sus fines a terceros o a personas asociadas, integrantes de la Junta o personas vinculadas, sin obligación de contratación preferente. Toda operación vinculada deberá responder a una necesidad real, documentarse y realizarse en condiciones razonables y justificables. La persona interesada declarará su vinculación y se abstendrá de deliberar y votar. Cuando afecte a integrantes de la Junta, la operación requerirá aprobación previa de la Asamblea General sin voto de las personas afectadas, y constará en acta; si por conflicto de intereses no es posible un acuerdo válido, no se ejecutará la operación hasta contar con una decisión jurídicamente válida. Se cumplirán las normas de subvenciones, contratación y autorizaciones previas aplicables. Ninguna operación podrá encubrir reparto de beneficios.

Artículo 23 bis. Actividades económicas y comercialización de equipos

La Asociación podrá adquirir, vender, distribuir, instalar, mantener y prestar servicios relativos a equipos de monitorización, sensores, estaciones ambientales, programas informáticos y productos vinculados a sus fines, de forma habitual u ocasional, a personas asociadas o no asociadas, apicultores, entidades públicas o privadas. Podrá fijar precios con margen comercial, sin perjuicio de sus obligaciones fiscales, contables, de consumo y de garantía. Los excedentes se aplicarán exclusivamente a los fines estatutarios y no se distribuirán directa ni indirectamente entre asociados o cargos. Estas actividades tendrán carácter instrumental respecto de sus fines no lucrativos.

Artículo 23 ter. Proyectos propios y cesión de uso

La Asociación podrá adquirir y conservar en su patrimonio estaciones y equipos para proyectos propios o colaborativos de investigación, seguimiento apícola, observación ambiental, educación y conservación. Podrá ceder temporalmente su uso gratuito a apicultores, investigadores y entidades colaboradoras mediante acuerdos escritos de préstamo de uso o colaboración, sin transmitir la propiedad, estableciendo duración, custodia, mantenimiento, devolución, responsabilidades y condiciones de recogida y tratamiento de datos conforme a la legislación aplicable.

Artículo 23 quater. Venta de equipos utilizados en proyectos

Finalizada la cesión, la Asociación podrá recuperar los equipos para otros proyectos o ofrecer su adquisición preferente a quienes los hubieran utilizado, sin obligación de compra ni derecho automático salvo pacto expreso. El precio podrá ser especial, justificado por antigüedad, uso, estado, depreciación y valor razonable, y se documentará la venta con cumplimiento de la normativa tributaria y de protección de consumidores. Los ingresos se destinarán a financiar los fines asociativos y, en particular, nuevos equipos y proyectos.

Artículo 23 quinquies. Salvaguardas en operaciones vinculadas

Las compras a personas fundadoras, integrantes de órganos de gobierno, sus cónyuges o personas vinculadas quedarán sujetas al artículo 23, a la justificación documental de precios y a las normas fiscales aplicables. La intervención de distribuidores relacionados no elimina el conflicto de intereses. Las personas afectadas se abstendrán y la Asamblea autorizará previamente la operación en los términos estatutarios.

Artículo 24. Recursos económicos

Los recursos procederán de cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea, donaciones, legados, subvenciones, convenios, rendimientos de su patrimonio, ingresos de actividades lícitas y cualesquiera otros admitidos en Derecho. Todo excedente se destinará a los fines de la Asociación.

Artículo 25. Patrimonio inicial y ejercicio

El patrimonio inicial es de CERO EUROS (0,00 €), sin perjuicio de aportaciones posteriores. El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.

Artículo 26. Contabilidad, libros y transparencia

La Asociación mantendrá relación actualizada de socios, contabilidad que refleje imagen fiel del patrimonio y resultados, inventario de bienes y libro de actas. La documentación se conservará conforme a la normativa aplicable. Las cuentas serán sometidas anualmente a la Asamblea y las personas asociadas podrán acceder a la documentación en los términos legales, respetando la protección de datos.

Artículo 27. Voluntariado, investigación y datos

Las actividades de voluntariado, tratamiento de datos personales, propiedad intelectual, difusión de información científica y colaboración con terceros se desarrollarán conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos específicos que se suscriban. El uso de la denominación, plataformas o tecnología Apimétrica de titularidad de terceros requerirá el consentimiento o licencia correspondiente.

Artículo 27 bis. Plataformas tecnológicas y licencias de uso

La Asociación podrá utilizar, en el cumplimiento de sus fines, plataformas de monitorización ambiental, equipos, software, bases de datos y herramientas de análisis e inteligencia artificial propios o de terceros, previa autorización de sus titulares cuando sea exigible. En particular, podrá utilizar la plataforma Apimétrica para proyectos de investigación, observación de colmenas y ecosistemas, conservación, formación y divulgación, con arreglo a una licencia o convenio independiente. La previsión estatutaria no concede por sí sola licencia alguna, ni transmite titularidad de derechos de propiedad intelectual, industrial, marcas, código fuente o equipos. Los usos, usuarios, acceso a datos, seguridad, costes y colaboración con terceros se regirán por el instrumento específico y la normativa aplicable.

Artículo 28. Modificación de estatutos

La modificación se acordará en Asamblea Extraordinaria convocada específicamente, con el régimen de mayoría previsto en estos estatutos y la legislación aplicable, y se inscribirá cuando proceda.

Artículo 29. Disolución

La Asociación se disolverá por acuerdo de Asamblea Extraordinaria, por causas legales o por sentencia judicial firme. El acuerdo determinará la apertura de liquidación y nombrará liquidadores, salvo disposición legal distinta.

Artículo 30. Destino del patrimonio

Satisfechas las obligaciones, el remanente se destinará a una entidad sin ánimo de lucro con fines de conservación ambiental, investigación o protección de la biodiversidad, designada por la Asamblea, sin reparto entre personas asociadas o fundadoras.

Artículo 31. Normativa supletoria

En lo no previsto regirán la Ley Orgánica 1/2002, la Ley 14/2008 de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y demás disposiciones aplicables.

Aprobados en Valencia, a 28 de octubre de 2026.

En esta versión de consulta se omiten los datos identificativos y los espacios de firma.